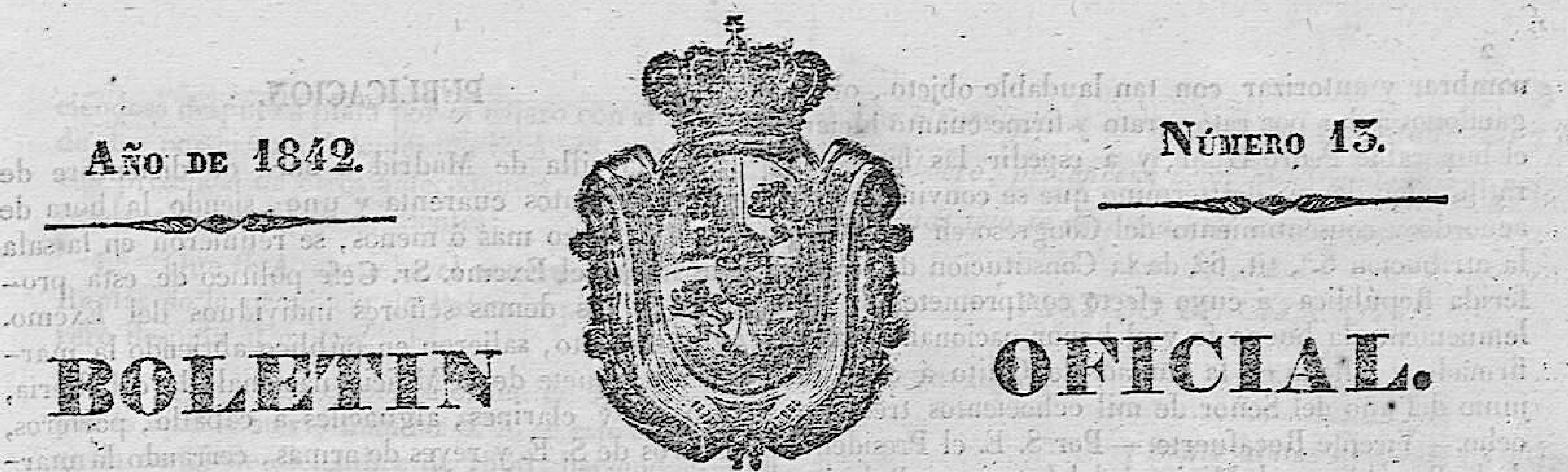
Año de 1842. Número 13.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 29 de enero.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*Concluye el tratado de paz y amistad, celebrado entre España y la República del Ecuador, inserto en los números anteriores.*

CANGE DE LAS RATIFICACIONES.

Nos los infrascritos Ministros plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Ecuador certificamos que en el dia de hoy hemos hecho el cange formal y solemne de las ratificaciones del tratado de paz y amistad concluido y firmado por los plenipotenciarios de las mencionadas altas partes contratantes el diez y seis de febrero del año pasado de mil ochocientos cuarenta. Y para los efectos convenientes libramos la presente firmada de nuestra mano y sellada con el sello de nuestras armas en Madrid á treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.— Antonio Gonzalez.—(L. S.)—Manuel Ignacio Pareja.—(L. S.)

PLENO PODER DE D. EVARISTO PEREZ DE CASTRO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad Nos la Reina Doña María Cristina de Borbon como Gobernadora del reino. En atencion á que por las autoridades del antiguo reino y Presidencia de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, se han hecho algunas gestiones para obtener de la Corona de España la renuncia de dicho territorio y el reconocimiento de su soberanía como nacion libre é independiente; sintiendo por otra parte entrañablemente que el estado de incomunicacion de aquel pais con su antigua metrópoli ocasione daños al mismo, y prive á unos y otros habitantes de cultivar relaciones gratas á sus afectos y útiles á la prosperidad y aumento de sus recíprocos intereses, hemos venido en autorizar y dar pleno poder á vos D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, gran Cruz de las reales órdenes de la Legion de Honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, Consejero de Estado, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., &c., para que entablada la correspondiente negociacion ajusteis y concluyais sobre la indicada base un tratado de paz y amistad con el comisionado que al efecto se halle en esta corte, igualmente revestido de los suficientes plenos poderes de las autoridades del citado territorio de Quito. Y todo lo que asi trateis, concluyais y firmeis lo damos desde ahora por grato y rato; prometiendo bajo nuestra real palabra y en nombre de nuestra escelsa Hija que lo observaremos y cumpliremos y lo haremos observar y cumplir como si por Nos misma lo hubiésemos tratado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os damos toda nuestra facultad y pleno poder en la mas ámplia forma que de derecho se necesita. Y en fe de ello hemos hecho espedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascrito nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta.—Yo la Reina Gobernadora.—(L. S.)—Lorenzo Arrazola.

PLENO PODER DE D. PEDRO GUAL.

Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador &c. A todos los que la presente vieren, salud: Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno y pueblo de la República del Ecuador que por un favor especial de la Divina Providencia el Gobierno de S. M. Católica se halla inclinado á cultivar con la dicha República relaciones pacíficas y recíprocamente ventajosas sobre la base del reconocimiento de su independencia, y hallándose el Gobierno y pueblo ecuatoriano animado de iguales sentimientos, ha resuelto por su parte contribuir á la consecucion de una obra tan útil y benéfica nombrando una persona debidamente autorizada para iniciar, ajustar y concluir un tratado definitivo de paz. Por tanto, teniendo especial confianza en el honorable Pedro Gual, Secretario de Estado y Relaciones esteriores que fue de la antigua Colombia, hemos venido en nombrarle, como le nombramos al efecto, confiriéndole plena autoridad y poder para que inicie, ajuste y concluya una negociacion de paz con la persona ó personas que el Gobierno de S. M. Católica tenga por conveniente

nombrar y autorizar con tan laudable objeto, obligándonos á dar por rato, grato y firme cuanto hiciere el honorable Pedro Gual; y á espedir las letras de ratificacion dentro del término que se conviniere con acuerdo y consentimiento del Congreso en virtud de la atribucion 6.ª, tít. 62 de la Constitucion de la referida República, á cuyo efecto comprometemos solemnemente la buena fe y el honor nacional.—Dado, firmado y sellado en la ciudad de Quito á once de junio del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho.— Vicente Rocafuerte. — Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Relaciones esteriores, José Miguel Gonzalez.

PLENO PODER DEL SEÑOR DON ANTONIO GONZALEZ.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino: Por cuanto habiendo sido ratificado por Nos el tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Ecuador el dia diez y seis de febrero del año de mil ochocientos cuarenta, y esta ratificacion debiendo ser cangeada en la forma acostumbrada. Por tanto, y no obstante haberse pasado el término señalado en el mismo tratado para el cambio de los instrumentos de ratificacion, atendiendo á las graves causas que han dado lugar á la dilacion ocurrida, hemos venido en autorizar y dar nuestro pleno poder á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Córtes, primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., para que efectúe el cange de la citada ratificacion con el Plenipontenciario del Ecuador. En fe de lo cual hacemos espedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Madrid á cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.— El Duque de la Victoria.—(L. S.)—José Alonso.

PLENO PODER DE DON MANUEL IGNACIO PAREJA.

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador: á todos los que las presentes vieren sabed: Deseando la República del Ecuador afianzar los vínculos de amistad y buena armonía felizmente establecidos por los tratados de paz y amistad, comercio y navegacion, concluidos y firmados en Madrid á diez y seis de febrero y dos de junio del año de mil ochocientos cuarenta, los cuales han sido debidamente ratificados, hemos venido en autorizar como por las presentes autorizamos y constituimos con suficiente poder al coronel D. Manuel Ignacio Pareja y Arteta, para que presentándose personalmente en la corte de Madrid con las ratificaciones insinuadas, proceda á efectuar el cange de las mismas con la persona que para este fin haya recibido la autorizacion competente de parte del Gobierno de S. M. Católica. En fe de lo cual hemos firmado las presentes letras que estan selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de relaciones esteriores. En Quito á catorce de marzo del año del Señor mil ochocientos cuarenta y uno.— Juan José Flores.— (L. S.) — El Ministro de Estado en el Despacho de relaciones esteriores, F. Marcos.

PUBLICACION.

En la villa de Madrid á once de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo la hora de las doce, poco mas ó menos, se reunieron en la sala consistorial el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia y los demas señores individuos del Excmo. Ayuntamiento, salieron en público abriendo la marcha un piquete de la Milicia nacional de caballería, timbales y clarines, alguaciles á caballo, porteros, maceros de S. E. y reyes de armas, cerrando la marcha otro piquete de caballería de la guarnicion, dirigiéndose por las Platerías, calle Mayor, subida de Santa Cruz, la Plaza de la Constitucion, y presentándose el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Excmo. Sr. Gefe político en el balcon principal de la casa Panadería, y colocados los citados reyes de armas á cada estremo, se publicó el tratado de paz entre S. M. Católica y el Presidente de la República del Ecuador, diciendo los espresados reyes de armas: Oid, atended, escuchad; y en seguida por mí el Secretario del Ayuntamiento se leyó en alta é inteligible voz el referido tratado; y concluido este acto, se restituyó el Ayuntamiento á sus casas consistoriales por la calle de Ciudad-Rodrigo y las Platerías; y reunidos en la sala consistorial, se acordó se estendiese la presente acta; y para que conste, lo firmamos.— El Gefe político, Alfonso Escalante.— El Alcalde constitucional, José Alvarez y Crespo. — El Secretario del Ayuntamiento, Cipriano María Clemencin.

Número 100. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.=Con fecha 10 del corriente me comunicó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice así.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de lo espuesto por esa Direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando con referencia al Tesorero de Rentas de Córdoba, el esceso que los empresarios del arriendo de puertas de aquella capital hacen en las entregas en moneda de calderilla. Y S. A., considerando el contraprincipio que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode, y la obligacion impuesta á las Tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, conforme á lo dispuesto en real orden de 29 de diciembre de 1836, ó sufrir la Hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los agios á que da ocasion próxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlos en Tesorería en dicha moneda; ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto segun la citada circular de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Posteriormente y con fecha 15 del propio mes me dice el mismo Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de lo espuesto en 5 de este mes por esa Direccion y la Contaduría general de Distribucion con relacion al espediente instruido por el Intendente de Palencia, con motivo del hecho denunciado por el Ministerio de la Guerra, de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al regimiento 17 de línea, redu-

ciéndose despues á plata por el cajero con el quebranto de dos por ciento. Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes:

1.ª Que S. A. aprueba el acuerdo de los gefes de Rentas de la provincia de Palencia para que el tesorero despida al cajero.

2.ª Que tenga efecto la orden de 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de diciembre de 1836, haciéndose estensiva al cobro de contribuciones.

3.ª Que en el caso estraordinario de verse las Tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, no esceda jamás de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el Intendente á la Direccion del Tesoro por el primer correo.

4.ª Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se esprese las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando las Contadurías de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos como en la de los pagos que se verifiquen por las respectivas Tesorerías.

5.ª Y que los Intendentes vigilen, bajo su mas estrecha responsabilidad, que los tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago.= De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.= Todo lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esas oficinas, debiendo acusarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1842.= José Ferraz.= Señor Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial para que por parte de todos los contribuyentes tenga el debido cumplimiento. Orense 26 de enero de 1842.= Pedro Llanas.*

Número 101. IDEM.

Habiendo solicitado de mi autoridad el Comisionado principal de Arbitrios que se anuncie en el Boletin oficial el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos pertenecientes á los bienes del clero secular, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la Instruccion de 17 de junio de 1837, he dispuesto que asi se verifique; y al efecto se hace saber á los licitadores que quieran interesarse, que el dia 7 de febrero próximo darán principio en esta capital desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia casa sin número, plaza del Hierro, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, asi como en la escribanía de Rentas; todo sin perjuicio de continuar dichos arriendos hasta la conclusion de todos los pertenecientes á la provincia, segun avisos que se darán sucesivamente en dicho Boletin oficial; una vez que no ha sido posible hasta el dia finalizar todos los trabajos á causa de que algunos ayuntamientos no han remitido los estados y relaciones que previene la Instruccion de 2 de setiembre, á pesar de los repetidos recuerdos que se han hecho, y á otros que lo verificaron se les han devuelto para su reforma por no estar conformes á los modelos de la referida Instruccion.

*Los bienes que se arriendan para el citado dia 7 de febrero, pertenecen á los ayuntamientos y parroquias que se dirán á esta continuacion.*

PARTIDO DE CELANOVA.

| AYUNTAMIENTOS. | PARROQUIAS. |
|---|---|
| Freás de Eiras.... | Santa María de Freás de Eiras.<br>Casardeita Santiago.<br>Escudeiros San Juan.<br>Paizás San Salvador. |
| Cortegada....... | Raviño San Benito. |
| Acebedo......... | Milmanda Santa Eufemia.<br>Acebedo San Jorge. |
| Cartelle......... | Cartelle Santa María.<br>Sabucedo de Montes San Pedro.<br>Sande San Salvador. |
| Quintela de Leirado. | Riomolinos San Juan. |
| Puentedeva....... | Puentedeva San Verísimo. |

PARTIDO DE BANDE.

| | |
|---|---|
| Lobios.......... | Manin San Salvador.<br>Riocaldo Santa María.<br>Araujo San Martin.<br>Araujo San Payo.<br>Torno San Salvador.<br>Grou San Mamed. |
| Verea........... | Cejo San Adrian.<br>Albos San Mamed.<br>Domés San Martin.<br>Bangueses San Miguel.<br>Portela Santa Eulalia.<br>Pitelos Santa María.<br>Gontan San Andres.<br>Orille San Pedro.<br>Verea Santiago.<br>Cejo Santa María.<br>Sanguñedo San Salvador. |
| Bande........... | Calbos Santiago.<br>Corbelle Santa María.<br>Cadones Santiago.<br>Santa Comba de San Torcuato de Bande.<br>Baños de Bande San Juan.<br>Garabelos San Juan.<br>Ribero San Pedro Fiz.<br>Carpazás San Pedro. |
| Entrimo......... | Entrimo Santa María. |

PARTIDO DE GINZO.

| | |
|---|---|
| Ginzo........... | Ginzo Santa Marina.<br>Lamas Santa María.<br>Ganade San Bartolomé.<br>Guntimil San Juan y anejo de Cima de Ribeira.<br>Parada de Ribeira S. Salvador.<br>Morgade San Tomé. |

| | |
|---|---|
| Sarreaus. . . . . . . . . | Rio Freijo San Salvador.<br>Nocelo da Pena San Lorenzo.<br>Perrelos Santa María.<br>Cortegada San Juan.<br>Lodoselo Santa María. |
| Rairíz de Veiga. . . . | Zapeaus San Adrian.<br>Sabaríz San Pedro.<br>Rairíz de Veiga San Juan.<br>Congostro Santa María.<br>Ordes Santa María.<br>Guillamil San Andres.<br>Lampaza Santa María. |
| Villar de Santos. . . | Parada de Outeiro Santa María.<br>Villar de Santos San Juan. |

Orense 20 de enero de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 102.

*Juzgado de 1.ª instancia de Celanova.*

Habiéndose presentado en este tribunal Blas y Antonio Alvarez, Ramon y Juan Alvarez con José Gil Alvarez y su conjunta María Alvarez, vecinos de san Lorenzo de Fustanes, con produccion de una copia de escritura de la fundacion de capellania colativa con advocacion de san Roque, en la que se designan diferentes bienes raices, otorgada por Antonio Alvarez vecino que ha sido del lugar de Sobrado en aquella feligresia en donde existen estos por fe de Jacinto Fariñas en el año pasado de 1704: manifestando hallarse en el dia vacante y corresponderles su goce como hijos legítimos de José y Francisco Alvarez, nietos con igual legitimidad de Jacinto Alvarez, y segundos, nietos del Antonio fundador de dicha capellania, concluyendo que con citacion de los mas parientes que se creyesen con derecho se les oyese la justificacion de la filiacion articulada, y en difinitiva declarar á su favor los bienes de dicha capellania. Y en 7 de diciembre último acordé entre otras cosas que á fin de que no pudiese objetarse nulidad en la sustanciacion de este asunto y tuviese la publicidad de que es susceptible, se fijasen edictos en los parajes mas públicos llamando á todos los sugetos que se crean con algun derecho á la capellania que se espresa, quienes conviniéndoles lo agiten en este juzgado dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha que como perentorio se les señala; con apercibimiento de que pasado les parará perjuicio cuanto sobre el particular se haga; publicándose á mayor abundamiento por medio del Boletin oficial de la provincia. Celanova enero 27 de 1842.=*Antonio Dieste y Lois.*

Número 103. *Idem de Chantada.*

A consecuencia de causa criminal que en este tribunal se está instruyendo contra las personas Andres Lopez y Don Domingo de Nóboa de la parroquia y distrito de santa María de Cárballedo, en virtud de heridas causadas por los mismos en las personas de Silvestre Gonzalez y Manuel Vazquez sus convecinos en la noche del 6 del actual, resultó haberse fugado de la carcel en que se hallaban presos en Santiago de Losada, cuyo hecho sucedió en la tardecita del 10 del mismo mes, sin que se sepa de su fijo paradero, sobre que se está formando el correspondiente incidente de fuga; y á fin de que tenga efecto su captura acordé por auto de 21 del presente se ponga en conocimiento de los señores gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia con objeto de que las autoridades encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, conforme á las señas que van á continuacion, vigilen cada una en el rádio de los domicilios á que pertenezcan la existencia ó paradero de los espresados reos, remitiéndolos á disposicion de este juzgado siempre que fueren habidos. Chantada setiembre 26 de 1841.—*Ramon Lorenzana y Lemos.*

*Señas de Andres Lopez.* Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, color trigueño, flaco de cara, hoyoso de viruelas; pantalon paño pardo, chaqueta idem, chaleco de bayeta encarnada, sombrero rondeño usado.

*Idem de D. Domingo de Nóboa.* Edad 27 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, nariz gruésa, barba poca, color trigueño, cara delgada; pantalon gris usado, chaqueta azul idem, chaleco como el del pantalon, sombrero rondeño.

## AVISO IMPORTANTE.

En un periódico de Haiti titulado EL MANIFIESTO, se publicó en el número correspondiente al dia 17 de octubre último un aviso que puede interesar á algunas personas de Galicia, y especialmente del arzobispado de Santiago. Por él son llamados á dar noticias de sus personas lo mas pronto posible los parientes inmediatos del presbítero *Don Basilio Suarez de Lema*, natural del arzobispado de Santiago de Galicia (no se espresa allí de qué parroquia), que falleció en los Cayos, poblacion de aquella república, el 23 de marzo de 1840 á los 84 años de edad, habiendo residido en aquel pais desde 1806 despues de haber estado en otros varios puntos de América. En su testamento, que otorgó en los Cayos á 23 de febrero de 1840, legó á favor de su madre, hermanos y parientes mas cercanos un capital considerable en metálico y en efectos de bastante valor; y para que las personas llamadas puedan practicar las gestiones convenientes á fin de acreditar su derecho y recoger sus legados respectivos, publicó y suscribió el mencionado aviso el cumplidor testamentario del difunto *Suarez de Lema.*

Si los que se crean interesados en esta herencia deseasen noticias mas circunstanciadas sobre el particular, podrán adquirirlas en Santiago en el oficio de Don Pedro Pascual Vazquez.



Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*